



H. AYUNTAMIENTO DE
TOTATICHE, JALISCO 2021-2024

ACTA NO. 35
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JULIO DE 2023

[N F O L E]
211-LXIII

08388

En la Sala del H. Ayuntamiento Constitucional de Totatiche, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día 18 dieciocho de julio del 2023 dos mil veintitres, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento de acuerdo a Convocatoria emitida por la Presidenta Municipal, Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar, para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32, 47 fracción III, 49, 50 y 63, párrafo primero de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual se desarrolla bajo el siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
19 JUL 2023
HORA 10:00

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
3. La Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar, Presidenta Municipal, presenta al Pleno el Decreto 29229/LXIII/23, por lo que se resuelve iniciativa de reforma del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
4. La Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar, Presidenta Municipal, presenta al Pleno el Decreto 29218/LXIII/23, por lo que se resuelve iniciativa de reforma de los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para establecer como requisito para ser Diputado, Gobernador, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, Síndico y Regidor, el no haber sido condenado por los delitos de abuso sexual infantil, violación, feminicidio, homicidio y/o parricidio.
5. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. - En el desahogo del primer punto del Orden del Día. La Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar, Presidenta Municipal, instruye a la Secretaria General, tome lista de asistencia.

Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar	Presidenta Municipal
Lic. Psic. Érica Eliza Covarrubias Raygoza	Síndico
C. Clemente Orozco Gamboa	Regidor
C. Jorge Arteaga Arteaga	Regidor
Ing. María Esperanza Luna Díaz	Regidora
C. Cesar Hugo Luna Ayón	Regidor
C. Blanca Estela Rodríguez Ávila	Regidora
Lic. Yesenia Calderón Cortés	Regidora
C. Luis Antonio Flores Morales	Regidor
C. María Santos Ureña Arellano	Regidora
M.V.Z. Luis Antonio Covarrubias Loera	Regidor

Clemente Orozco G.
Blanca Estela R. Gamboa

Luis Antonio Flores M. E.
Mariano S. Ureña A.Cesar Hugo Luna Ayón

Ing. Esperanza Luna
Jorge Arteaga A.

Clemente Torco G.
Jorge Antezaga A.

En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **Secretaría General** informa que **existe Quórum Legal** al estar presentes **11 once** de los **11 once** **Integrantes del Ayuntamiento**.

La **Presidenta**, la **Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar**, en uso de la voz, declara ante los presentes que existe Quórum Legal e instala legalmente la **Séptima Sesión Extraordinaria** de Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de julio del 2023 dos mil veintitrés, declarando válidos los acuerdos que de ella emanen.

[Signature]

2. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** - La **Presidenta Municipal, Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar**, instruye a la **Secretaría General, Lic. Yesenia Talamantes Covarrubias**, que dé lectura al Orden del Día propuesto a los integrantes del Ayuntamiento y así mismo tengan a bien aprobarlo, el cual es **APROBADO POR UNANIMIDAD** por los presentes.

Maria D. Uri A.
Luis Antonio Flores M.

3. LA LIC. LUZ ELENA CÁRDENAS SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, PRESENTA AL PLENO EL DECRETO 29229/LXIII/23, POR LO QUE SE RESUELVE INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. - En uso de la voz, la Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar, en su calidad de Presidenta Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a las reformas constitucionales de los artículos 57, 21,37 y 74 para efectos de que este Órgano Colegiado de Gobierno emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco. Oficio a través del cual se notificó que por Decreto 29229/LXIII/23 se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

Ed.
Blanca Estela Riquelme
César Hugo Lora Ayon

NÚMERO 29229/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Ugo Esperanza

88880



Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática que afectará de manera positiva a las personas en el derecho humano de acceso a la justicia, así como al Poder Judicial en su independencia y autonomía constitucional.

Una vez analizado y deliberado lo conducente, se somete a votación del Pleno de este H. Ayuntamiento la aprobación del Decreto 29229/LXIII/23 mediante el cual se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD** por los presentes, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. LA LIC. LUZ ELENA CÁRDENAS SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, PRESENTA AL PLENO EL DECRETO 29218/LXIII/23, POR LO QUE SE RESUELVE INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 21,37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SER DIPUTADO, GOBERNADOR, MAGISTRADO, JUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDOR, EL NO HABER SIDO CONDENADO POR LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, VIOLACIÓN, FEMINICIDIO, HOMICIDIO Y/O PARRICIDIO.- La Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar, Presidenta Municipal, presenta al Pleno el oficio a través del cual se notificó que por Decreto 29218/LXIII/23 se aprobó la minuta mediante la cual reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

NÚMERO 29218/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21.- [...]

I a X [...]

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

[...]

Clemente Trocco
Blanca Estela Riquelme

Luz Elena Cárdenas Salazar
Presidencia Municipal

Luis Antequero Flores M.
Marcos S. Uribe
Jorge Arteaga A.

Of. Esperanza Duran
Cesar Hugo Luna Aron

Clemente Franco G.
Blanca Estela Rojas A.

[Signature]

[Signature]

Cesar Hugo Luna Ayon
Mónica S. Uribe
Luis Antonio Flores M.

[Signature]

Artículo 37.- [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [...]

III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. [...]

Artículo 74. [...]

I y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V a IX. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Como se desprende de las iniciativas objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de elevar a rango constitucional un mecanismo para hacer efectivo el derecho humano de los mujeres a una vida libre



Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 57 de la Constitución Política del Estado a efecto de establecer el presupuesto constitucional del Poder Judicial del Estado, compuesto por el Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía e independencia judicial.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula entre otras cosas, las asignaciones presupuestales al Poder Judicial del Estado, que con la reforma se garantiza que no podrá ser inferior al 2% del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual es acorde con el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, como un medio para hacer efectiva la autonomía presupuestal judicial, como un compromiso que asuman todos los gobiernos.

Clemente Orozco G.
Blanca Esteban Riquelme A.
Cesar Hugo Luna Ayon

[Signature]

EA

Luis Antonio Flores M.
Miguel J. Uribe A.
Jorge Arzago A.

[Signature]
[Signature]

Clemente Trozco G.
Blanca Estela Riquelme A.

J. J. J. J.
J. J. J. J.

Mauro S. Urua
Luis Antonio Flores M.

Miguel Espinoza Lora E.
Cesar Hugo Lora A y
Antonio A.

En el dictamen se invoca entre los argumentos que le dan sustento, la Primera Asamblea Ordinaria de 2022 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ) en la que se hace un diagnóstico de la problemática a la que se enfrenta la impartición de justicia, y en particular a las asignaciones presupuestales. Asimismo, en lo referente a la Primera Asamblea Plenaria 2023 del propio CONATRIJ, se alude a las reformas procesales que requieren recursos, como las relativas al nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo que implica la necesidad de contar con los recursos presupuestales que garanticen la aplicación y operación de dichas reformas, así como la independencia y autonomía de los poderes judiciales locales, todo lo cual será atendido en Jalisco a través de la reforma constitucional que nos atañe.

Conforme a la reforma constitucional en análisis, el 2% del presupuesto de egresos estatal asignado al Poder Judicial, deberá ser dirigido de la siguiente manera:

1. En un primer bloque, el **presupuesto ordinario** del Poder Judicial será el equivalente al 1.5% del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 70% al Consejo de la Judicatura;
- b) 25% al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) 5% al Instituto de Justicia Alternativa.

2. En un segundo bloque, el **presupuesto para proyectos específicos de infraestructura** del Poder Judicial será el equivalente al 0.5% del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

A manera de síntesis, que entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra un incremento al presupuesto asignado año con año al Poder Judicial del Estado, lo que se estima tiene que ser visto desde 2 ópticas: **primera**, como una forma de gran calada que aumentará el presupuesto judicial lo que incrementará los recursos humanos y materiales con que contará pero especial mención merece las asignaciones de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se garantizará la autonomía e independencia judicial; **segunda**, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas de acceder a la justicia pronta, completa e imparcial.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, ser un mecanismo para la autonomía e independencia judicial con su respectivo impacto en el derecho humano de acceso a la justicia.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 57 de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, en tanto que será aplicada a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.



de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con representantes populares, magistrados, jueces y servidores públicos que estén libres de violencia, y no como autores de ésta

En ese sentido, como se plantea en los documentos previamente aludidos, entre los requisitos para ser titular de una diputación, gubernatura o integrante de un ayuntamiento, será necesario, además de lo ya previsto en la Constitución Local: A. No haber sido sentenciado por abuso sexual infantil; B. No haber sido sentenciado por el delito de violación; C. No haber sido sentenciado por el delito feminicidio; y D. No haber sido sentenciado por el delito violencia familiar.

Todo lo anterior, se enmarca en las disposiciones constitucionales, tratados internacionales y disposiciones legales aplicables, lo que permite, por una parte, que sean un mecanismo para en contra de la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños o adolescentes, y por otra parte, es una forma de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar cargos públicos de elección popular, en cuya formación de la iniciativa participaron diversos colectivos feministas para impulsar, desde el ámbito ciudadano, un proyecto normativo de esta naturaleza, que en general se encuadra en la Convención para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (CEDAW), que entre otras cosas determina que "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

Asimismo, Honorable Ayuntamiento, se puede manifestar a manera de síntesis, que entre las bondades legislativas de esta reforma, su propósito es elevar la ética en el servicio público, de proteger los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, así como evitar el acceso de personas agresoras a puestos de poder público, en los distintos órdenes de gobierno, por lo que se propone incluir como requisitos para ocupar cualquiera de los cargos públicos antes descritos, no haber sido una persona condenada por abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, caso contrario estarán impedidos constitucionalmente para ello.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, ser un mecanismo para garantizar la lucha en contra de la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños o adolescentes, así como de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar algunos cargos públicos.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 21, 37 y 74 de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, por lo que será aplicable en el próximo proceso electoral.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el

Clemente Escoto G.
Blanca Estela Aguirre A.
Cesar Hugo Luna Ayón

Minuta

Ed.

Luis Antonio Flores M.
Marcos J. Uribe A.
Jorge Arredondo A.

Dr. Espinoza

que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

Una vez analizado y deliberado lo conducente, se somete a votación del Pleno de este H. Ayuntamiento la aprobación del Decreto 29218/LXIII/23 mediante el cual se reforman los artículos 21, 37, 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD** por los presentes, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.** - Agotado el Orden del Día y desahogados todos los asuntos propuestos, la **Presidenta Municipal, Lic. Luz Elena Cárdenas Salazar**, procede a la clausura de esta **Séptima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento**, siendo las **9:15 nueve horas con quince minutos**, del día **18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés**, levantando la presente Acta para constancia y cumplimiento, firmando al calce los que en ella intervinieron y quisieran hacerlo. -----

DOY FÉ.



LIC. LUZ ELENA CÁRDENAS SALAZAR
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. YESENIA TALAMANTES COVARRUBIAS
SECRETARIA GENERAL



LIC. PSIC. ERICA ELIZA COVARRUBIAS RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES:



C. CLEMENTE OROZCO GAMBOA



C. JORGE ARTEAGA ARTEAGA



M. Esperanza Luna
ING. MARÍA ESPERANZA LUNA DÍAZ

Cesar Hugo Luna Ayon
C. CÉSAR HUGO LUNA AYÓN

Blanca Estela Rguez A.
C. BLANCA ESTELA RODRIGUEZ ÁVILA



LIC. YESENIA CALDERÓN CORTÉS

Luis Antonio Flores M.
C. LUIS ANTONIO FLORES MORALES

Maria Santos Ureña A.
C. MARÍA SANTOS UREÑA ARELLANO

Luis
M.V.Z. LUIS ANTONIO COVARRUBIAS LOERA

La presente foja de firmas forma parte integrante del Acta No.35 treinta y cinco, correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco; celebrada el día 18 dieciocho de julio del 2023 dos mil veintitrés, correspondiente a la Administración 2021-2024.